



BOLETÍN INFORMATIVO N° 39 2do. TRIMESTRE 2.002

TABLA DE CONTENIDO

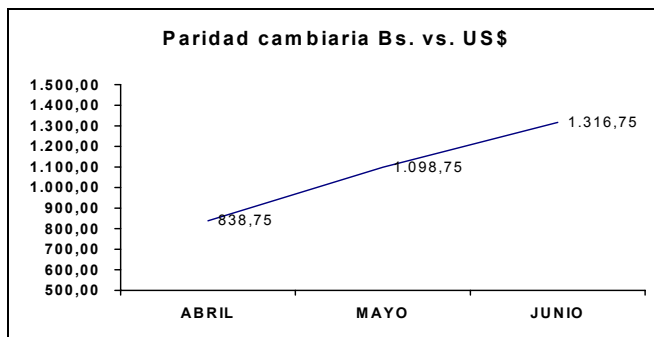
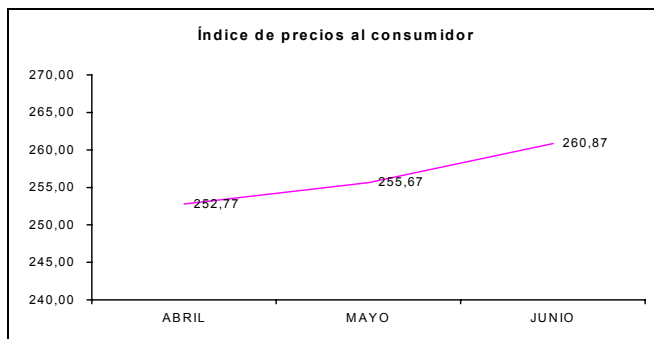
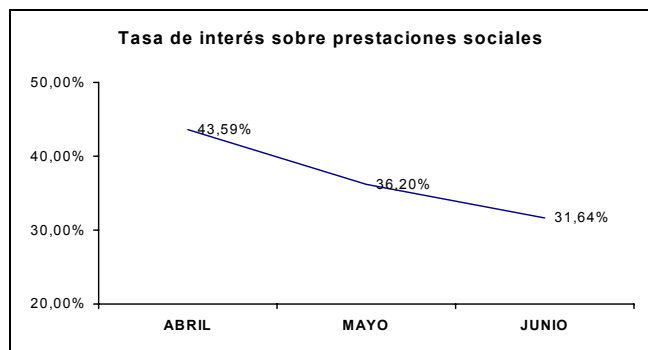
Tema	Pág.
ÍNDICES ECONÓMICOS Y FINANCIEROS.....	1
INFORMACIÓN TRIBUTARIA.....	1
INFORMACIÓN FINANCIERA	2
INFORMACIÓN GENERAL	2
INFORMACIÓN IMPORTANTE.....	3
NUESTROS SERVICIOS	4
OBLIGACIONES LEGALES JULIO 02.....	4
OBLIGACIONES LEGALES AGOSTO 02.....	5
OBLIGACIONES LEGALES SEPTIEMBRE 02.....	5

Para mayor información y/o consultas sobre el contenido de este boletín, no dude en comunicarse con nosotros.

ÍNDICES ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

1. Tasa de interés sobre prestaciones sociales (TASA), Índice de precios al Consumidor (I.P.C.) y Tipo de Cambio (US\$)

MES	TASA	I.P.C.	US\$
Abril	43,59%	252,77	838,75
Mayo	36,20%	255,67	1098,75
Junio	31,64%	260,87	1316,75



INFORMACIÓN TRIBUTARIA

1. SENIAT

- Providencia N° SNAT/2002/914, se dicta la Providencia Administrativa por medio de la cual se crea, dentro de la Gerencia de Estudios Económicos Tributarios, la Unidad de Precios de Transferencia y Acuerdo Anticipados en Materia de Impuesto Sobre la Renta. (G. O. N° 37.423, de fecha 15 de abril de 2002)
- Providencia N° SNA T /2002/908, mediante la cual se informa a los transportistas, porteadores o sus representantes legales, a los responsables de los recintos, almacenes o depósitos aduaneros autorizados, agentes de aduanas que realicen operaciones por la Aduana Principal de la Guaira, que comenzarán a transcurrir sesenta (60) días hábiles para la incorporación, e instalación de la herramienta informática necesaria para la transmisión, registro y validación de datos a través del Sistema Aduanero Automatizado. (G. O. N° 37.425, de fecha 17 de abril de 2002)

- c) A continuación indicamos las tasas maximas activas anuales bancarias fijadas por el Banco Central de Venezuela, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 del Código Orgánico Tributario para los meses de:

Abril	2002	58,15%
Mayo	2002	46,19%
Junio	2002	

Para el cálculo de los intereses de mora causados por las obligaciones tributarias, se aplicará dicha tasa incrementada en 1,2 veces.

2. MINISTERIO DE FINANZAS

- a) Resolución mediante la cual se concede prorroga hasta el jueves 18 de abril de 2002, a los contribuyentes y responsables, para el cumplimiento de la obligación de declarar y pagar el impuesto al valor agregado del periodo de imposición correspondiente al mes de marzo de 2002. (G. O. N° 37.424, de fecha 16 de abril de 2002)
- b) Resolución N° 951, por la cual se procede a la Primera Emisión Global de Certificado Especial de Reintegro Tributario, el cual constituye un título negociable a favor de las empresas beneficiarias de reintegros de créditos fiscales y de impuesto de importación. (G. O. N° 37.457 de fecha 4 de junio de 2002)

3. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- a) Decreto N° 1429, mediante el cual se dicta la exoneración del impuesto al valor agregado para las importaciones o adquisiciones de equipos, materiales, servicios e insumos importados, y exonerados de la tasa por los Servicios de Aduanas y el pago de aranceles de importación, para la ejecución del Convenio Integral entre la República de Cuba y la República de Venezuela. (G. O. N° 37.437, del 7 de mayo de 2002).
- b) Decreto N° 1.755, mediante el cual se exonera del pago del impuesto al valor agregado, a las importaciones, ventas de bienes muebles y a las prestaciones de servicios, que se realicen con ocasión de los proyectos industriales destinados a la ampliación de la capacidad de producción de minerales bauxita. (G. O. N° 37.437, del 7 de mayo de 2002).
- c) Decreto N° 1.756, mediante el cual se exonera del pago del impuesto sobre la renta los enriquecimientos netos de fuente territorial proveniente de los proyectos industriales destinados a la ampliación de la capacidad de rendimiento de la Empresa Productora de Bauxita a ser ejecutado en Venezuela. (G. O. N° 37.437, del 7 de mayo de 2002).

INFORMACIÓN FINANCIERA

1. MINISTERIO DE FINANZAS

- a) Resolución N° 02-03-02, del Banco Central de Venezuela, mediante la cual se dispone que el coeficiente de encaje que debe ser constituido por los bancos y otras instituciones financieras por las obligaciones directas asumidas por éstos como consecuencia de la adquisición efectuada, a través

de subastas autorizadas por la Junta de Regulación Financiera, del activo social de bancos e instituciones financieras intervenidos, con posterioridad al 30 de noviembre de 2000, será del tres por ciento (3%). (G. O. N° 37.417, de fecha 5 de abril de 2002)

- b) Resolución N° 02-03-03, del Banco Central de Venezuela, mediante la cual se dictan las Normas que regirán la Constitución de Encaje. (G. O. N° 37.417, de fecha 5 de abril de 2002)
- c) Providencia N° 00574, emitida por la Superintendencia de Seguros, por la cual se dictan los Lineamientos que deben incluir los documentos Contentivos de las Fianzas Otorgadas por las Empresas de Seguros. (G. O. N° 37.460 de fecha 7 de junio de 2002)

2. BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

La tasa de interés activa estipulada, por los seis (6) bancos Comerciales y Universales con mayor volumen de depósito son las siguientes:

Abril	2002	48,46%
Mayo	2002	38,49%
Junio	2002	35,15%

Dichas tasas serán aplicables en los supuestos previstos en los Artículos 108, literal b) y 668, Parágrafo Primero, de la Ley Organica del Trabajo.

La tasa promedio entre activa y la pasiva estipulada por los seis (6) bancos Comerciales Universales con mayor volumen de depósitos, durante los meses de:

Abril	2002	43,59%
Mayo	2002	36,20%
Junio	2002	31,64%

Dichas tasas serán aplicables en los supuestos previstos en los Artículos 108, literal c) y 668, Parágrafo Segundo de la Ley Orgánica del Trabajo.

INFORMACIÓN GENERAL

1. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- a) Decreto N° 1.752, mediante el cual se fija el salario mínimo mensual obligatorio para los trabajadores que presten servicios en los sectores público y privado, en los términos que se indican. (G. O. N° 37.432, de fecha 29 de abril de 2002)
- b) Decreto N° 1.833, mediante el cual se prorroga por treinta (30) días continuos la inamovilidad laboral especial dictada en favor de los trabajadores del sector privado y el sector público regidos por la Ley Orgánica del Trabajo. (G. O. N° 37.472 del 26 de Junio de 2002).

2. ASAMBLEA NACIONAL

- a) Ley de Reforma parcial de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social Integral. (G. O. N° 37.472 del 26 de junio de 2002)

INFORMACIÓN IMPORTANTE

1. NUEVA LEY DEL IVA - ASPECTOS RELEVANTES EN LOS CAMBIOS DE LA LEGISLACIÓN

En fecha martes 9 de Julio de 2002 fue publicada en Gaceta Oficial el texto de la reforma a la Ley del IVA que contiene importantes cambios con respecto a la legislación anterior y que entrará en vigencia a partir de 1 de agosto de 2002.

La nueva Ley establece (entre otros) los siguientes cambios con respecto a la legislación anterior

- 1 De ahora en adelante se entienden por Servicios (y por consiguiente sujetos al IVA) las siguientes actividades:
 - Arrendamiento y cualesquiera otra cesión de uso de bienes inmuebles con fines distintos al residencial.
 - Actividades propias de las loterías, bingos, casinos y demás juegos de azar. El Legislador hace una excepción al no calificar como servicios las actividades realizadas por los hipódromos, ni las actividades realizadas por las loterías oficiales del Estado.
 - Las actividades de los clubes sociales y deportivos. En este caso la base imponible será todo lo pagado por sus socios, afiliados o terceros, por concepto de las actividades propias del club.
2. De ahora en adelante se amplía el espectro de Contribuyentes ya que la Ley establece que independientemente del monto que facturen, son Contribuyentes Ordinarios del IVA todos los importadores, industriales, comerciantes, prestadores de servicio y en general toda persona natural o jurídica que como parte de su giro, objeto u ocupación realice actividades, negocios jurídicos u operaciones comerciales, industriales o de servicios. Adicionalmente la Ley establece que las personas que no eran contribuyentes ordinarios del IVA, pero que califican como tales en razón de la supresión del monto mínimo para tributar, deberán cumplir con la obligación de facturar y trasladar el débito fiscal, sólo a partir del 1 de Octubre de 2002.
3. Se considera parcialmente prestado en el país el servicio de transporte internacional y en consecuencia la alícuota de impuesto será aplicada sobre el cincuenta por ciento (50%) del valor del pasaje o flete para cada viaje que parta de Venezuela. Cabe destacar que en la Ley anterior el porcentaje era del veinticinco por ciento (25%).
4. Se establecen nuevas exenciones y se limitan otras. Entre ellas:
 - Se mantiene la exención sobre el azúcar y papelón, siempre y cuando no sean como insumos para la elaboración de productos comerciales e industriales.
 - Se mantiene exento el consumo de gas residencial, directo o por bombonas pero es gravable el uso de gas comercial e industrial.
 - De acuerdo al contenido de esta Ley ahora será exento el transporte de productos agrícolas e producción nacional en su estado natural, los servicios de acondicionamiento, almacenamiento y

frigorífico de productos agrícolas de producción nacional, la crianza de ganado bovino, caprino, ovino, porcino, aves y demás especies menores, incluyendo su reproducción y producción.

5. **Porcentaje de Prorateo:** Recordarán nuestros usuarios que se deducen íntegramente los créditos fiscales utilizados exclusivamente en la realización de operaciones gravadas.

Sin embargo cuando los créditos fiscales son utilizados sólo en parte en la realización de operaciones gravadas, podrán ser deducidos, si no llevaren contabilidades separadas, en una proporción igual al porcentaje que el monto de las operaciones gravadas represente en el total de las operaciones realizadas.

Este porcentaje se conoce con el nombre de "**Porcentaje de Prorateo**" y para determinarlo se calcula la proporción entre las ventas gravadas y las ventas totales. Para calcular los créditos fiscales deducibles se aplica el porcentaje anteriormente calculado al total de los créditos fiscales sujetos al prorateo, es decir aquellas compras de bienes y servicios dirigidos a la realización de operaciones gravadas y no gravadas.

De acuerdo a la nueva Ley se modifica el período sobre el cual debería extenderse la cuantificación de las ventas gravadas y las ventas totales. En la Ley anterior se calculaba sobre los tres (3) meses anteriores al mes de imposición. Según la nueva Ley el cálculo deberá efectuarse en cada período de imposición, considerando únicamente las operaciones del mes en que se realiza.

6. Bienes de consumo suntuario: En esta reforma se incluye de nuevo una sobretasa del diez por ciento (10%) a los siguientes artículos de consumo denominados de **consumo suntuario**:
 - Vehículos o automóviles de paseo o rústicos, con capacidad para nueve (9) personas o menos, cuyo precio de fábrica en el país o valor en aduanas, más los tributos, recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, sea superior al equivalente en bolívares a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30.000,00).
 - Motocicletas de cilindrada superior a quinientos centímetros cúbicos (500 cc).
 - Máquinas de juegos activadas con monedas o fichas.
 - Helicópteros, aviones, avionetas y demás aeronaves, de uso recreativo o deportivo.
 - Toros de lidia.
 - Caballos de paso

Se efectuaron otras modificaciones en la Ley. Las más relevantes tienen que ver con el procedimiento de recuperación de los créditos fiscales a los exportadores.

2. MODIFICADA LA ALICUOTA DEL IMPUESTO AL DEBITO BANCARIO

En Gaceta Oficial Extraordinaria No. 5.599 del 21 de agosto de 2002 se modifica la alícuota del impuesto al débito

bancario, la cual a partir de su fecha de publicación será del uno por ciento (1%).

3. REGIMEN TRANSITORIO DE FACTURACIÓN PARA CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En Gaceta Oficial Extraordinaria No. 5.599 del 21 de agosto de 2002 se publica el Regimen Transitorio de Facturación para Contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado.

4. MODIFICADA LA ALICUOTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En Gaceta Oficial Extraordinaria No. 5.600 del 26 de agosto de 2002 (reimpresa en Gaceta Oficial No. 5.601 del 31 de agosto de 2002) se modifica la alícuota del impuesto al valor agregado, la cual a partir del 1 de septiembre será del dieciséis por ciento (16%).

Así mismo a partir del 1° de enero de 2003 y hasta tanto entre en vigor la Ley de Presupuesto que establezca una alícuota distinta, la alícuota impositiva aplicable a las siguientes operaciones será del ocho por ciento (8%):

1. Las importaciones y ventas de los alimentos y productos para consumo humanos que se mencionan a continuación:
 - a) Animales vivos destinados al matadero.
 - b) Ganado bovino, caprino, ovino y porcino para la cría.
 - c) Carnes en estado natural, refrigeradas, congeladas, saladas o en salmuera.

d) Mantecas y aceites vegetales, refinados o no, utilizados exclusivamente como insumos en la elaboración de aceites comestibles.

2. Las importaciones y ventas de minerales y alimentos líquidos o concentrados para animales o especies a que se refieren los literales a) y b) del numeral 1 de este artículo, y el literal b del numeral 1 del artículo 18 de esta Ley, así como las materias primas utilizadas exclusivamente en su elaboración.

3. Las prestaciones de servicios al Poder Público, en cualquiera de sus manifestaciones, en el ejercicio de profesiones que no impliquen la realización de actos de comercio y comporten trabajo o actuación predominante intelectual.

4. El transporte aéreo nacional de pasajeros.

5. Los servicios de cirugía y hospitalización prestados por entes privados.

A partir del 1 de marzo de 2003 los Contribuyentes Formales están en la obligación de cumplir con los deberes formales exigidos conforme a lo dispuesto en el artículo 8, de la Ley del IVA.

Providencia Administrativa No. por medio de la cual se establece el formulario, condiciones, requisitos e instrucciones para la presentación de la "Declaración Informativa de operaciones efectuadas con partes vinculadas en el extranjero".

NUESTROS SERVICIOS

Ponemos a su disposición una amplia gama de servicios en las siguientes áreas:

- Determinación del Ajuste Regular por Inflación Fiscal, incluyendo el cálculo del Impuesto a los Activos Empresariales.
- Preparación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta estimada y definitiva.
- Elaboración de Estados Financieros ajustados por Inflación, según la DPC-10
- Sistema Integral de Administración:
 - ◆ Procesamiento y actualización de registros contables,
 - ◆ Planificación y control de producción e inventarios,
 - ◆ Estudios y cálculos de costos,
 - ◆ Procesamiento de nóminas,
 - ◆ Análisis y desarrollos de sistemas de informática,
 - ◆ Auditorías y Gestiones administrativas,
 - ◆ Asesoría y Consultoría administrativa en Recursos Humanos.

PKF CABRERA COLMENARES & Asociados

Av. Fco. De Miranda y Tamanaco, Ed.
Centro Seguros Sudamérica, Piso 2, Of. 2-H,
El Rosal, Caracas 1060, VENEZUELA
Teléfono: (212) 952-4050 - Fax: (212) 952-3101

No dude en comunicarse con nosotros para cualquier consulta sobre el contenido de este boletín.



OBLIGACIONES LEGALES JULIO 02

DÍA	ORGANISMO	OBLIGACIÓN	FORMULARIO	BASE LEGAL
------------	------------------	-------------------	-------------------	-------------------

01	I.S.L.R. (Ofic. Receptora de Fondos Nacionales)	Enterar retenciones de Junio 02 excepto las que causen ganancias fortuitas y enajenación de acciones.	PN-R-11/ PN-NR-12 PJ-D-13/ PJ-ND-14	Art. 21 del Reglamento de Retenciones G.O. N° 36.203 del 12/05/97.
15	SENIAT	Cancelar el impuesto estimado de un dozavo (1/12) del impuesto al activo empresarial causado en el ejercicio anterior.	Forma 02	Art. 17 de la Ley de Impuesto a los Activos Empresariales y Art. 12 de su Reglamento.
15	SENIAT	Declaración y pago del I.V.A. correspondiente al mes de Junio 02. Salvo contribuyentes especiales.	Forma 30	Art. 60 del Reglamento de la Ley del I.V.A.
31	I.S.L.R. (Administración de Hacienda)	Presentar relación anual de impuestos retenidos y enterados para el ejercicio finalizado en Mayo 02.	RA-17	Art. 23 del Reglamento de Retenciones G.O. N° 36.203 del 12/05/97.
31	I.S.L.R. (Ofic. Receptora de Fondos Nacionales)	Presentar declaración definitiva para el ejercicio finalizado en Abril 02.	DPJ-26 Anexo PJ-01 DPN-25	Art. 12 Reglamento de la Ley de I.S.L.R. G.E. N° 4547 del 25/03/93.
31	I.S.L.R. (Ofic. Receptora de Fondos Nacionales)	Presentar declaración estimada para el ejercicio que finalizará en Enero 2003.	EPJ-28	Art. 22 Reglamento de la Ley de I.S.L.R. G.E. N° 4547 del 25/03/93.
31	SENIAT	Presentar declaración y pago del Impuesto a los Activos Empresariales para el ejercicio finalizado en Abril 02.	Forma 31	Art. 14. Ley de Impuesto a los Activos Empresariales.
31	Alcaldía del Municipio Libertador	Presentación de lo autoliquidación del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a Junio de 2002	Formulario suministrado por la Administración Tributaria	Art. 32 de la Ordenanza sobre Patente de Industria y Comercio.

OBLIGACIONES LEGALES AGOSTO 02

DÍA	ORGANISMO	OBLIGACIÓN	FORMULARIO	BASE LEGAL
05	I.S.L.R. (Ofc.Receptora de Fondos Nacionales)	Enterar retenciones de Julio 02 excepto las que causen ganancias fortuitas y enajenación de acciones.	PN-R-11/ PN-NR-12 PJ-D-13/ PJ-ND-14	Art. 21 del Regl. de Retenciones. G.O. N°. 36.203 del 12/05/97.
15	SENIAT	Cancelar el impuesto estimado de un dozavo (1/12) del impuesto al activo empresarial causado en el ejercicio anterior.	Forma 02	Art. 17. de la Ley de Impuesto al Activo Empresarial y Art. 12 de su Reglamento.
15	SENIAT	Declaración y pago del I.V.A. correspondiente al mes de Julio 02 salvo contribuyentes especiales.	Forma 30	Art. 60 del Reglamento de la Ley del I.V.A.
22	Dependencia Administrativa de la Administ. Tributaria	Enviar comprobante de pago de la primera porción de la declaración estimada para el ejercicio que finalizará en Enero 2003.	Forma 02	Art. 3 Parágrafo segundo de la Resolución N° 059 G.O. N° 36.370 del 26 de marzo de 1999.

OBLIGACIONES LEGALES SEPTIEMBRE 02

DÍA	ORGANISMO	OBLIGACIÓN	FORMULARIO	BASE LEGAL
02	I.S.L.R. (Administración de Hacienda)	Presentar relación anual de impuestos retenidos y enterados para el ejercicio finalizado en Junio 02.	RA-17	Art. 23 del Reglamento de Retenciones G.O. N° 36.203 del 12/05/97.
02	I.S.L.R. (Ofic. Receptora de Fondos Nacionales)	Presentar declaración definitiva para el ejercicio finalizado en Mayo 02.	DPJ-26 Anexo PJ-01 DPN-25	Art. 12 Reglamento de la Ley de I.S.L.R. G.E. N° 4547 del 25/03/93.
02	I.S.L.R. (Ofic. Receptora de Fondos Nacionales)	Presentar declaración estimada para el ejercicio que finalizará en Febrero 2003.	EPJ-28	Art. 22 Reglamento de la Ley de I.S.L.R. G.E. N° 4547 del 25/03/93.
02	SENIAT	Presentar declaración y pago del Impuesto a los Activos Empresariales para el ejercicio finalizado en Mayo 02.	Forma 31	Art. 14. Ley de Impuesto a los Activos Empresariales.
02	Alcaldía del Municipio Libertador	Presentación de lo autoliquidación del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a Julio de 2002	Formulario suministrado por la Adm. Tributaria	Art. 32 de la Ordenanza sobre Patente de Industria y Comercio.
04	I.S.L.R. (Ofc.Receptora de Fondos Nacionales)	Enterar retenciones de Agosto 02 excepto las que causen ganancias fortuitas y enajenación de acciones.	PN-R-11/ PN-NR-12 PJ-D-13/ PJ-ND-14	Art. 21 del Regl. de Retenciones. G.O. N°. 36.203 del 12/05/97.
16	SENIAT	Cancelar el impuesto estimado de un dozavo (1/12) del impuesto al activo empresarial causado en el ejercicio anterior.	Forma 02	Art. 17. de la Ley de Impuesto al Activo Empresarial y Art. 12 de su Reglamento.
16	SENIAT	Declaración y pago del I.V.A. correspondiente al mes de Agosto 02 salvo contribuyentes especiales.	Forma 30	Art. 60 del Reglamento de la Ley del I.V.A.
16	I.S.L.R.	Presentar variación del porcentaje de retención sobre sueldos y salarios.	AR-I	Art. 7. parágrafo primero Reglamento de Retenciones.
25	Dependencia Administrativa de la Administ. Tributaria	Enviar comprobante de pago de la primera porción de la declaración estimada para el ejercicio que finalizará en Febrero 2003.	Forma 02	Art. 3 Parágrafo segundo de la Resolución N° 059 G.O. N° 36.370 del 26 de marzo de 1999.
30	I.S.L.R. (Administración de Hacienda)	Presentar relación anual de impuestos retenidos y enterados para el ejercicio finalizado en Julio 02.	RA-17	Art. 23 del Reglamento de Retenciones G.O. N° 36.203 del 12/05/97.
30	I.S.L.R. (Ofic. Receptora de Fondos Nacionales)	Presentar declaración definitiva para el ejercicio finalizado en Junio 02.	DPJ-26 Anexo PJ-01 DPN-25	Art. 12 Reglamento de la Ley de I.S.L.R. G.E. N° 4547 del 25/03/93.
30	I.S.L.R. (Ofic.	Presentar declaración estimada para el ejercicio que	EPJ-28	Art. 22 Reglamento de la Ley de

	Receptora de Fondos Nacionales)	finalizará en Marzo 2003.		I.S.L.R. G.E. N° 4547 del 25/03/93.
30	SENIAT	Presentar declaración y pago del Impuesto a los Activos Empresariales para el ejercicio finalizado en Junio 02.	Forma 31	Art. 14. Ley de IA.E.
30	Alcaldía del Municipio Libertador	Presentación de lo autoliquidación del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a Agosto de 2002	Formulario suministrado por la Adm. Tributaria	Art. 32 de la Ordenanza sobre Patente de Industria y Comercio.